

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "CAMPAÑA DE
SONDAJES LOS QUIJOS"

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 032

COPIAPÓ, 14 ABR. 2016

VISTOS:

1. La Carta de fecha 05 de abril de 2016 ingresada con fecha 07 de abril de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, los señores César Ortiz D'Amico y Walter Droppelmann Krebs, en representación de Corredor S.p.A (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Campaña de Sondajes Los Quijos" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 07 de abril de 2016, los señores César Ortiz D'Amico y Walter Droppelmann Krebs, en representación de Corredor S.p.A consultaron respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Campaña de Sondajes Los Quijos".

De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- Efectuar una campaña de nueve (9) sondajes de método diamantino, cinco (5) de ellos entre 50 metros y 150 metros de profundidad y los otros cuatro (4) de 700 metros de profundidad en el sector denominado "Los Quijos", ubicado en la comuna de Vallenar, provincia de Huasco, Región de Atacama, a una distancia aproximada de 47 km al noreste de la ciudad de Vallenar en el sector denominado Quebrada Los Quijos.
- El propósito de la campaña de sondajes, es condenar geológicamente y obtener la caracterización geotécnica e hidrogeológica de la zona, para la eventual ubicación y diseño de un depósito de relaves, una de las instalaciones requeridas por el Proyecto Corredor.
- El área en que se pretende realizar las actividades, considera un polígono de aproximadamente 1.016 hectáreas, de estas sólo se utilizarán aproximadamente 4 ha, por concepto de plataformas de sondajes y caminos, de las cuales 2 ha corresponden a plataformas y 2 ha corresponden a caminos. Se considera la realización de plataformas de 40 x 40 metros, y caminos de aproximadamente 4 metros de ancho.

Vértices que definen el área del proyecto:

Vértice	Coordenadas UTM WGS84	
	Este	Norte
V1	368202	6845065
V2	370927	6843610
V3	369338	6840798
V4	366494	6842360

Coordenadas de las plataformas de sondajes:

Nombre	Coordenadas UTM WGS84	
	Este	Norte
Plataforma 1	368964	6844508
Plataforma 2	368853	6843893
Plataforma 3	369524	6843164
Plataforma 4	368115	6843002
Plataforma 5	368921	6842895
Plataforma 6	366800	6842360
Plataforma 7	368075	6842080
Plataforma 8	367830	6841930
Plataforma 9	367979	6841759

- Las etapas principales que considera esta actividad son:
 - **Realización de sondajes:** Corresponde a la ejecución misma de las acciones y obras contempladas por la presente actividad: habilitación de instalaciones, accesos, perforación de sondajes, obtención y análisis de muestras, etc.
 - **Cierre:** Corresponde a las acciones a realizar una vez finalizada la etapa de sondaje: retiro de equipos e instalaciones que no vayan a ser utilizados por futuras actividades, reacondicionamiento de los sectores intervenidos, nivelación de terreno etc.
 - Se tiene proyectado que la actividad tendrá una duración aproximada de 4 meses. Una vez concluida dicha campaña se evaluará su continuidad.
 - La fecha estimada de inicio del proyecto es durante el mes de mayo de 2016.
 - En relación a la mano de obra, se estima que para la ejecución de la actividad se emplearán aproximadamente 50 personas en total, 20 personas directamente relacionadas en las tareas de perforación, más el personal de apoyo y administrativo, divididos en 2 turnos diarios turnos de 10 x 10 días (30 personas por cada turno). En cada uno de los turnos, habrá veinte (20) personas que trabajarán en horario diurno y veinte (20) personas en horario nocturno.
 - La actividad contempla la utilización de las instalaciones existentes del ex Proyecto Minero Relincho, que cuenta con un área de campamento compuesto por oficinas, cocina y comedores, baños y dormitorios (con una capacidad máxima de 40 camas), que cuenta con los permisos y autorizaciones correspondientes, además de instalaciones móviles temporales.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Campaña de Sondajes Los Quijos” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - “i. Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda...”*
 - i.2. Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a*

*minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, **que consideren cuarenta (40) o más plataformas**, incluyendo sus respectivos sondeos, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondeos, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.*

Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas.”

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Campaña de Sondajes Los Quijos” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) del artículo 10 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto considera la realización de 9 plataformas con sus respectivos sondeos con el fin de condonar geológicamente y obtener la caracterización geotécnica e hidrogeológica de la zona.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Campaña de Sondajes Los Quijos”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores César Ortíz D’Amico y Walter Droppelmann Krebs, en representación de Corredor S.p.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

VOP/JES

Distribución:

- Señores César Ortiz D'Amico y Walter Droppelmann Krebs, en representación de Corredor S.p.A, Av. Apoquindo 4501, oficina 703, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes.